

Nivel	Pesetas
6	127
7	123
8	118
9	116
10	115

4. *Complemento de turnicidad y jornadas especiales:*

Puesto de trabajo	Pesetas/mes
De veinticuatro horas realizadas en tres turnos	7.000
De veinticuatro horas realizadas en dos turnos	5.250
De trece a veintitrés horas realizadas en dos turnos	7.000
De nueve a catorce horas realizadas en jornada especial por dos equipos	3.500
De ocho a catorce horas realizadas en jornada especial por tres equipos	2.332

5. *Complemento de funciones diversas:*

	Pesetas/mes
Valor máximo	5.000
Valor mínimo	2.000

4. *Indemnizaciones por comisión de servicio:*

	Pesetas
Dieta completa	4.500
Media dieta	2.000
Dieta reducida	1.000
Locomoción por medios propios (por kilómetro)	14

7. *Indemnización por quebranto de moneda:*

Volumen de gastos	Pesetas/mes
De menos de 100 millones	1.500
De 100 a 200 millones	2.000
De 200 a 500 millones	2.500
De 500 a 1.000 millones	3.000
De más de 1.000 millones	3.500
De más de 2.000 millones	4.000
De más de 2.500 millones	4.500
De más de 3.000 millones	5.000

8. *Aportación al fondo solidario:* Catorce mensualidades de 426 pesetas del trabajador y de la Administración.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**20114** *ORDEN de 26 de julio de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.599 interpuesto por don Francisco Roig Ballester.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 1 de febrero de 1985 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.599 interpuesto por don Francisco Roig

Ballester, sobre sanción por incumplimiento de contrato de compra-venta de carne congelada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Roig Ballester, contra la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior, Comisaría General de Abastecimiento y Transportes, de fecha 10 de enero de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Comercio y Turismo, de 6 de octubre de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a derecho, en el extremo referente a declarar parcialmente incumplido el contrato del caso, por llegada fuera de plazo de la mercancía, imponiéndole por ello a la firma vendedora la penalidad de pérdida parcial de la garantía por un importe de 666.000 pesetas.

Anular y anulamos las impugnadas Resoluciones, por su desconformidad a derecho, en cuanto no se ajusten al precedente pronunciamiento.

Declarar y declaramos el derecho del recurrente a que por la Administración demandada se proceda a devolverle la cantidad de 1.479.142 pesetas, como diferencia entre la cantidad al efecto percibida y la que a tenor de la presente Resolución debió de haber percibido la Administración.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y por el interesado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**20115** *ORDEN de 26 de julio de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.354 interpuesto por la Sociedad mercantil «Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima» (CLESA).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 15 de marzo de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.354 interpuesto por la Sociedad mercantil «Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima» (CLESA), sobre productos lácteos, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil «Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima» (CLESA), contra las Resoluciones de la Dirección General de Industrias Agrarias, de fechas 21 de julio de 1981, así como frente a la también Resolución de la Secretaría de Estado para la Alimentación, de 4 de mayo de 1982, esta última desestimatoria de los recursos de alzada contra las primeras formulados, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo Sr. Subsecretario.

**20116** *ORDEN de 26 de julio de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 127/1984, interpuesto por don Francisco Javier Sancho Fernández.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 4 de marzo de 1985 sentencia firme en el

recurso contencioso-administrativo número 127/1984, interpuesto por don Francisco Javier Sancho Fernández, sobre desestimación petición de reconocimiento y abono de retribución complementaria, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por don Francisco Javier Sancho Fernández contra la Administración General del Estado, y con estimación de las pretensiones formuladas en la demanda, debemos declarar y declaramos que son nulos, por infringir el ordenamiento jurídico, los acuerdos adoptados en 13 de septiembre de 1983 por la Dirección General del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), que desestimó la petición de elevar el complemento de destino del interesado al nivel 16 como funcionario de carrera de escala de Ingenieros Técnicos Forestales de dicho Organismo, y en 29 de mayo de 1984 por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatorio del recurso de alzada entablado contra la anterior resolución, debiendo la Administración asignar al recurrente dicho nivel de complemento a partir de la fecha en que tomó posesión de su puesto de trabajo en la Jefatura Provincial de León; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

**20117** *ORDEN de 26 de julio de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.308, interpuesto por la Asociación General de Ganaderos del Reino.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de enero de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.308, interpuesto por la Asociación General de Ganaderos del Reino, sobre composición Organos colegiados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Luis Rodríguez Viñals, en nombre de la Asociación General de Ganaderos del Reino, contra el Real Decreto número 2852/1980, de 14 de noviembre (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1981), por el que se regula la composición de los Organos colegiados del FORPPA, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del FORPPA.

**20118** *ORDEN de 26 de julio de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo números 221 al 227 de 1984, interpuesto por don Juan José Sánchez Díaz y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 1 de abril de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo números 221 al 227 de 1984, interpuesto por don Juan José Sánchez Díaz y otros, sobre concurso méritos para provisión de puestos de trabajo de Jefes de Grupo, niveles 10 y 8 en servicios periféricos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los propios funcionarios, don Juan José Sánchez Díaz, don Luis Hernández Martínez, don Pedro Alba Hidalgo, don Mariano Llorente Coca, don Francisco Fernández Egea, doña Josefa Sáez Avilés y doña Francisca González Hernández, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho la resolu-

ción de 16 de diciembre de 1983 del Presidente del IRYDA, así como la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto por los interesados contra dicha resolución ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, todo ellos sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**20119** *ORDEN de 26 de julio de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 82.913, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.266, promovido por don Celestino Pradas Valverde.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 16 de febrero de 1985, sentencia firme en el recurso de apelación número 82.913, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.266, promovido por don Celestino Pradas Valverde, sobre desahucio de los ocupantes del cine-bar de Bazán (Ciudad Real), adjudicado por el IRYDA al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 82.913, promovido por la Abogacía del Estado, contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 25 de octubre de 1982 (recurso número 42.266); sentencia que confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**20120** *ORDEN de 26 de julio de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 82.424, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.040, promovido por don Maximino Uzquiza Uzquiza y otra.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 25 de enero de 1985, sentencia firme en el recurso de apelación número 82.424, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.040, promovido por don Maximino Uzquiza Uzquiza y otra, sobre concentración parcelaria en la zona de Villambistia (Burgos); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 82.424, interpuesto por el señor Abogado del Estado, en representación de la Administración, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 9 de julio de 1982, recaída en el recurso número 42.040, siendo parte apelada la representación de don Maximino Uzquiza Uzquiza y su esposa, doña Ignacia Ayala San Martín, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, por estar ajustada a derecho, sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.